

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 7 de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 45592).—C-14870.—(D33404-97616).

N° 33406-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Administradora del Acueducto de Volcán de Buenos Aires de Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-002-224501, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el expediente N° 9840.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus Estatutos, son: "... Artículo tercero: Los fines de la asociación son los siguientes: a) Mejorar el acueducto de Volcán de Buenos Aires. b) Administrar, operar y conservar en buenas condiciones el acueducto, de acuerdo con las disposiciones Reglamentos que al respecto emita el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio. c) Obtener la participación efectiva de la comunidad en el mantenimiento del acueducto. d) Colaboración en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan. e) Ayudar a explicar y divulgar en la comunidad las disposiciones y reglamentos de Acueductos y Alcantarillados. f) Cooperar con los planes, proyectos y obras que emprenda Acueductos y Alcantarillados en la comunidad. g) Participar en la vigilancia y protección de las fuentes de abastecimiento del acueducto, evitar las contaminaciones de la región."

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Administradora del Acueducto de Volcán de Buenos Aires de Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-002-224501.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Gracia, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, veintidós días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38932).—C-24770.—(D33406-97618).

N° 33407-MP-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, Y EL MINISTRO  
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1, de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y 1°, 3°, 4°, 14, 19 y 21 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 mayo de 1974).

*Considerando:*

I.—Que los cantones de Los Chiles, Upala, Guatuso de la Región Norte Norte, en tanto localidades fronterizas con Nicaragua y de acceso desde otros países del norte centroamericano, se caracterizan por una compleja realidad socioeconómica, de seguridad ciudadana y tenencia de la tierra, que obligan una atención especial por parte del Gobierno Central y sus instituciones para abordar dicha problemática en una forma integral.

II.—Que la estrategia nacional de disminución de la pobreza requiere de una articulación y coordinación permanente entre la política económica y la política social de Gobierno.

III.—Que la preocupación de la planificación regional constituye un esfuerzo importante para alcanzar los niveles de coordinación necesarios para el desarrollo regional sostenible.

IV.—Que este proceso de desarrollo de la zona Norte Norte (comprendida por Los Chiles, Upala y Guatuso), se debe desarrollar en el período 2006-2010 constituyendo un esfuerzo inicial la aprobación de la comisión que ejecutará este proyecto.

V.—Que estos cantones, constituyen las zonas de mayor pobreza de dicha Región, caracterizadas por los bajos índices de salud, poco acceso a vivienda digna, alta tasas de desempleo, escasas oportunidades de educación, conflictiva situación migratoria y de seguridad ciudadana en virtud de su cercanía a la zona fronteriza del norte del país, así como servicios básicos vitales para la vida deficitarios, que imposibilitan un mejor desarrollo humano de sus habitantes.

VI.—Que el principal vacío para el desarrollo humano de estos tres cantones fronterizos, ha sido la ausencia de un ente que conozca en su verdadera dimensión tal problemática, por lo que se hace difícil coordinar las acciones tendientes a integrar los diferentes actores de la sociedad.

VII.—Que faltan estrategias para conocer y valorar el conocimiento local, la cultura y los recursos naturales, con el fin de colaborar con políticas públicas acordes con las necesidades de estos cantones. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—**Creación.** Créase el Consejo de Desarrollo de la Zona Norte Norte; conformada por Los Chiles, Upala y Guatuso, como una instancia de gestión de desarrollo además de análisis de liberación y recomendación del Poder Ejecutivo, cuyo objetivo será promover el desarrollo sostenible de dichos cantones fronterizos. Su domicilio estará en alguno de los cantones que así acuerde el Consejo.

Artículo 2°—**Fines primordiales:**

- Coordinar con el Ministerio de la Presidencia, ente oficial autorizado, la participación y elaboración de un plan de desarrollo de la zona Norte Norte en un periodo (2006-2010), basado en su posición geoestratégica fronteriza del norte y en la situación socioeconómica; esto en el contexto de la formulación y adopción de planes y políticas de desarrollo nacional, propios del Poder Ejecutivo.
- Coordinar con instituciones públicas las acciones a desarrollar dentro del marco del programa de Combate a la Pobreza y del Programa Avancemos y otros que decida impulsar el Gobierno Central para mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan en la Región Norte Norte y promover el Desarrollo Sostenible de las comunidades que componen esta región.
- Coordinar con la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención de Desastres (CNE), todo lo relativo a la materia, que por ley le compete a esta institución.

Artículo 3°—**Potestades.** El Consejo tendrá las siguientes potestades:

- Participar en la formulación y elaboración de propuestas de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que beneficien a los habitantes de los cantones de Los Chiles, Upala, y Guatuso, en coordinación con las instituciones públicas y/o privadas, ello sin perjuicio de la sujeción en materia de gobierno como lo señala el artículo 188 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 1° del presente Decreto.
- Promover políticas de desarrollo a nivel local, así como planes y programas a nivel de municipios.
- Coordinar la planificación de obras y servicios con los gobiernos locales y otras instituciones del Estado, sin perjuicio de la autonomía de cada ente.
- Buscar financiamiento de programas de inversión social para sectores de escasos recursos y transferir fondos a través de organismos gubernamentales a través de las asociaciones de desarrollo civiles y otras organizaciones debidamente registradas en los cantones de Los Chiles, Upala y Guatuso, para el desarrollo económico.
- Promover y participar activamente en conjunto con las empresas privadas en programas de desarrollo socioeconómico en los tres cantones.
- Realizar reuniones y talleres con ONG's gobiernos locales y representantes de la sociedad civil.
- Desarrollar medios informativos y educativos para explicar los planes de acción y motivar la participación de la sociedad civil y grupos marginados.
- Impulsar programas de la sociedad civil y grupos marginados.

Artículo 4°—**Ámbito de cobertura.** El Consejo Local de Desarrollo de la Zona Norte Norte, tendrá como ámbito de cobertura los cantones de Los Chiles, Upala y Guatuso sin que ello implique infringir los artículos 168 y 169 de la Constitución Política.

Artículo 5°—**Compromiso de resultados.** El Consejo suscribirá anualmente compromisos de resultados con el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de evaluar el desempeño, la eficacia del ente. Para tales efectos se tomarán como parámetros de medición, las inversiones económicas y sociales para el desarrollo de los cantones establecidos en el presente Decreto.

Artículo 6°—**Integración.** El Consejo estará integrado por representantes de las siguientes organizaciones:

- Un representante o su suplente del Ministerio de la Presidencia.

- b) Dos representantes o sus suplentes de los cantones de Los Chiles, Upala y Guatuso, designado por el Ministro de la Presidencia que puede ser de la sociedad civil.

Artículo 7°—**Funcionamiento.** De entre sus integrantes será nombrado en sesión de instalación del Consejo un coordinador y un subcoordinador de trabajo y los acuerdos serán determinados por mayoría simple. No obstante, el coordinador y subcoordinador podrán ser removidos, en cualquier momento, si así lo dispusiere el Consejo.

El coordinador y subcoordinador ocuparán su cargo por un período de un año, pudiendo ser reelectos. En caso de ausencia del coordinador en las sesiones, fungirá como tal el subcoordinador o en su defecto el miembro presente de mayor edad. Se reunirán en forma ordinaria, al menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando así lo solicite el coordinador del Consejo o dos de sus miembros. Para sesionar será necesario al menos la presencia de cuatro de sus integrantes.

El coordinador tendrá acceso a las reuniones del Consejo de Viceministros.

Artículo 8°—**Reglamento.** El Consejo con el apoyo del Ministerio de la Presidencia elaborarán el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. El Ministerio de la Presidencia convocará a los integrantes, a la sesión de juramentación, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 9°—**Régimen financiero.** Este Consejo podrá captar recursos tanto privados como públicos a través de las municipalidades todo con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y acatando la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.—**Aval del estado.** El Estado podrá otorgar aval cuando se trate de proyectos que requieran un amplio financiamiento internacional, ello a criterio del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.—**Rige.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora.—1 vez.—(Solicitud N° 256-2006-Ministerio de la Presidencia).—C-54470.—(D33407-98723).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Guillermo Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número cuatro-cien-doscientos sesenta y tres, para que participe en la LXI Reunión Extraordinaria de Asamblea de Gobernadores, a celebrarse en la ciudad de Honduras, del 16 al 17 de octubre del 2006.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros gastos, e impuestos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 y los gastos por concepto de tiquete aéreo, serán cubiertos por la subpartida 10503 del programa 131 de actividades centrales, título 206 Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Guillermo Zúñiga Chaves, se encargará la atención de esa cartera ministerial en la señora Jenny Phillips Aguilar, cédula número uno-quinientos ochenta y nueve-seiscientos cuatro, Viceministra de Hacienda.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 16 de octubre del 2006 al 17 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República a los once días del mes de octubre del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 36960-M.Hacienda).—C-10470.—(97621).

#### N° 117-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Berrocal Soto, cédula de identidad N° 1-0337-0722, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, para que realice un viaje personal a los Estados Unidos de América de las 18:00 horas del 9 de octubre del 2006 a las 9:30 horas al 17 de octubre del 2006.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del señor Fernando Berrocal Soto, se le encarga la atención de las carteras de Gobernación, Policía y Seguridad Pública al señor Rafael Gutiérrez Gómez, cédula N° 1-0288-0607, Viceministro de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Los gastos del viaje serán asumidos por el señor Fernando Berrocal Soto.

Artículo 4°—Rige a partir de las 18:00 horas del día 9 de octubre del 2006 hasta las 9:30 horas del 17 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 45598-Seguridad Pública).—C-8270.—(97622).

#### N° 118-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139, de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la doctora Eugenia Flores Vindas, cédula de identidad número cuatro-cero nueve dos-dos tres cuatro, Ministra de Ciencia y Tecnología, para que viaje a la ciudad de San Salvador, El Salvador el 28 de setiembre del presente año, con el propósito de participar en el “Primera Reunión Regional de Innovación Tecnológica.”

Artículo 2°—El Banco Interamericano de Desarrollo cubrirá todos los costos.

Artículo 3°—Durante su ausencia en el Ministerio de Ciencia y Tecnología se encargará de la Cartera el señor Viceministro de Ciencia y Tecnología, Esteban Arias Monge.

Artículo 4°—Rige a partir de las seis horas con treinta y tres minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil seis hasta su regreso a las diecinueve horas del día veintiocho de setiembre del año dos mil seis.

Dado en la Presidencia de la República el día veintisiete de setiembre del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 015-Ciencia y Tecnología).—C-8820.—(97623).

#### N° 119-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la doctora Eugenia Flores Vindas, cédula de identidad número cuatro-cero nueve dos-dos tres cuatro, Ministra de Ciencia y Tecnología, para que viaje a la ciudad de Segovia, España del 24 al 28 de octubre del presente año, con el propósito de participar en el “VII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales” organizado por Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 2°—El Ministerio de Ciencia y Tecnología, cubrirá los gastos por concepto de impuesto, tributos o cánones de la funcionario deba pagar por la utilización de las terminales aéreas, así como los gastos de transporte interno dentro del país sede del evento serán cubiertos por la subpartida 10504, los gastos de viáticos serán cubiertos por la subpartida 10504 y se adelanta la suma de \$ 866,25, del programa 893 y los gastos de tiquete aéreo será cubierto el Comité organizador del evento (Ayuntamiento de Segovia).

Artículo 3°—Durante su ausencia en el Ministerio de Ciencia y Tecnología se encargará de la Cartera el Señor Viceministro de Ciencia y Tecnología, Esteban Arias Monge.

Artículo 4°—Rige a partir de las ocho horas con veinte minutos del veinticuatro de octubre hasta las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil seis.

Dado en la Presidencia de la República el día diecisiete de octubre del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 019-Ciencia y Tecnología).—C-12670.—(97624).

#### N° 120-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

Considerando que Costa Rica es Presidencia Pro-Tempore del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte deberá viajar a las Oficinas de la Secretaría General del SICA con sede en San Salvador, El Salvador a una cita de trabajo, así como a la celebración del día de la Integración.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula N° 8-0068-0578, para que participe en la reunión de trabajo del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) que se llevará a cabo en San Salvador del 13 al 14 de octubre de 2006 en San Salvador, El Salvador.